



Libertad y Orden

CIRCULAR No. 18 022

Bogotá, D.C. **17 ABR. 2008**

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES Y OPERADORES DE RED

Asunto: Proyectos para el sector eléctrico acometidos con recursos de la Nación.

Finalizadas las obras realizadas en cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos desarrollados con recursos de los Fondos FAER, FAZNI y PRONE o del Presupuesto General de la Nación, a cargo del Ministerio de Minas y Energía, los Operadores de Red o la empresa prestadora del servicio, previa solicitud por parte del administrador de dichos recursos, deberán realizar la energización de los activos de conformidad con lo indicado en el aval técnico otorgado a cada proyecto.

Una vez el Operador de Red haya efectuado la energización de los activos, y hasta que se suscriba entre el Ministerio de Minas y Energía, la Entidad Territorial y el Operador de Red un contrato para definir los términos de la propiedad, remuneración y reposición de los activos, éstos serán considerados como activos de conexión al Sistema de Distribución Local de propiedad de terceros para efectos de su remuneración y responsabilidad en la reposición, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente para estos efectos, el Decreto 388 de 2007 y aquella normatividad que la modifique, complemente o sustituya.

Para efectos de la aplicación de los cargos de distribución de cada Operador de Red, se aplicarán los factores de pérdidas establecidos en la resolución CREG 082 de 2002 y aquella normatividad que la modifique, complemente o sustituya.

Para la energización de las obras se levantará un acta de entrega, especificando las cantidades de obra, de red y los equipos instalados, firmada por el contratista, la interventoría, un representante del Administrador de los recursos (en caso de ser distinto del Operador de Red) y un representante del Operador de Red.

Atentamente,


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
CSR/MAS/CAR